



SERVICIUDAD ESP

Código
SPFO-11

Versión
03

FICHA TÉCNICA DEL INDICADOR

Página 01

DIMENSIÓN D1-Calidad del Servicio (CS)

SUB-DIMENSIÓN: CS.1-CALIDAD DEL AGUA POTABLE

INDICADOR	CS.1.1 Índice de Reporte y Calidad de Agua Potable – IRCAP (Resolución CRA 926 de 2020, artículo 5)	Código:	CS 1.1
DEFINICIÓN	El IRCAP refleja si el prestador reporta la información de calidad de agua potable suministrada y si esta es apta para el consumo humano, con base en el promedio de los valores mensuales del Índice de Riesgo de la Calidad del Agua (IRCA).		<input checked="" type="radio"/>
JUSTIFICACIÓN	La gestión y resultados de una persona prestadora debe contar con una evaluación del riesgo del servicio público domiciliario de acueducto en aspecto referentes a la calidad del agua potable entregada a sus usuarios, la cual está asociada a problemas de salud pública y a los riesgos estratégico y de cumplimiento del prestador.		
NIVEL DE ANÁLISIS	Área de prestación del servicio-APS		
PERÍODO DE EVALUACIÓN	Año Fiscal		
FÓRMULA	<p>Para el cálculo del indicador se aplicará la siguiente fórmula:</p> $IRCAP = \sum_{i=1}^m RCAP_i / m$ <p>Donde:</p> <p>IRCAP: Índice De Reporte y Calidad d Agua Potable. redondeado a dos (2) cifras decimales.</p> <p>i: Mes del período de evolución en el que se prestó el servicio público domiciliario de acueducto, donde $i = \{1,2,3,\dots,m\}$.</p> <p>m: Número de meses en los que se prestó el servicio público domiciliario de acueducto durante el período de evaluación (año fiscal). Si el servicio se prestó durante todo el período de evaluación m corresponderá a 12.</p> <p>RCAP_i: Reporte y calidad de agua potable para el mes i, de acuerdo con:</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 10px; width: fit-content;">$RCAP_i = \begin{cases} 1 & \text{si } IRCA_i \leq 5\% \\ 0 & \text{si } IRCA_i > 5\% \text{ y/o no se reporta la información} \end{cases}$</div> <p>Donde:</p> <p>IRCA_i: índice de riesgo de la calidad del agua para consumo humano (IRCA) por persona prestadora del mes i, de acuerdo con los artículos 13 y 14 de la Resolución 2115 de 2007 del Ministerio de la Protección Social y el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y el reporte de estos de acuerdo con el artículo 16 de la misma, o aquella que la modifique, adicione, sustituya o aclare, y para zonas rurales según las frecuencias definidas por el artículo 6 de la Resolución 622 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o aquellas que las modifiquen, adicionen, sustituyan o aclaren.</p> <p>En todo caso, a falta de información en el mes i el valor de esta variable será igual a cero (0). Para pequeños prestadores y prestadores rurales:</p> <ul style="list-style-type: none">- Si la fuente de información corresponde a las muestras de vigilancia en la red de distribución y el prestador atiende una población menor o igual a 2.500 habitantes, en caso de que la autoridad sanitaria no reporte el valor para el mes i, el IRCA_i tomará el valor del bimestre o semestre que corresponda.		

	<p>- Si la fuente de información corresponde a las muestras de vigilancia en la red de distribución y el prestador atiende una población mayor a 2.500 habitantes, en caso de que la autoridad sanitaria no haya reportado información para el mes i, el $IRCA_i$ tomará el promedio de los dos valores reportados más cercanos.</p> <p>La frecuencia de medición del $IRCA_i$ deberá corresponder a aquella definida por las Resoluciones 2115 de 2007 del Ministerio de la Protección Social y el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y la Resolución 622 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, o aquellas que las modifiquen, adicionen, sustituyan o aclaren.</p>												
FUENTE DE INFORMACIÓN	El $IRCA$ corresponde al reportado al SUI y calculado mensualmente, con muestras de control de la red de distribución, por la persona prestadora en un laboratorio autorizado de acuerdo con lo establecido por el artículo 27 del Decreto 1575 de 2007 del Ministerio de Salud y Protección Social, o aquella que modifique, adicione, sustituya o aclare. En caso de que la persona prestadora, perteneciente al segmento de pequeños prestadores o prestadores rurales, no reporte al SUI dicha información, se empleará la información de muestras de vigilancia de la red de distribución, registrada por las autoridades sanitarias en el SIVICAP.												
ESTÁNDAR DE MEDICIÓN (No Normalizado)	$IRCAP = 1$												
NORMALIZACIÓN	<p>Para el cálculo del valor normalizado del indicador se aplicará la siguiente fórmula:</p> $IRCAP \text{ Normalizado} = 100 \times IRCAP \text{ No Normalizado}$ <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="3">Referente de Evaluación (Normalizada)</th> </tr> <tr> <th>Segmento</th> <th>Meta o Estándar de Medición</th> <th>Escala de Medición</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Todos los Prestadores</td> <td>100</td> <td>0 a 100</td> </tr> <tr> <td>RESPONSABLE</td> <td>Profesional Especializado de Acueducto</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Referente de Evaluación (Normalizada)			Segmento	Meta o Estándar de Medición	Escala de Medición	Todos los Prestadores	100	0 a 100	RESPONSABLE	Profesional Especializado de Acueducto	
Referente de Evaluación (Normalizada)													
Segmento	Meta o Estándar de Medición	Escala de Medición											
Todos los Prestadores	100	0 a 100											
RESPONSABLE	Profesional Especializado de Acueducto												